



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 86 De Viernes, 3 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------------------|------------------------------|---|------------|--|
| 05376311200120180022900 | Ejecutivo | Clara Cecilia Posada Castaño | Grupo Empresarial Casa María Sas | 02/06/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista - Requiere Parte Demandante |
| 05376311200120220003700 | Ejecutivo | Jose Ramiro Arias Gómez | Luis Fernando López Toro | 02/06/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro - Requiere Parte Ejecutante |
| 05376311200120220002100 | Ejecutivo | María Edilma Morales Botero | Departamento De Antioquia | 02/06/2022 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Archivo |
| 05376311200120190027100 | Ejecutivo Hipotecario | Lida Patricia Arias Quintero | Martha Lia Cadavid Salazar, Herederos Indeterminados De La Sra Martha Lia Cadavid Salazar | 02/06/2022 | Auto Requiere - Parte Ejecutante |

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 3 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1eb7e9ff-7caf-4f7f-bcd6-29d60a171c86



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 86 De Viernes, 3 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------|---|--|------------|---|
| 05376311200120190031300 | Ordinario | Aicardo De Jesus Martinez Ramirez Y Otros | Empresas Publicas De La Ceja Del Tambo Esp | 02/06/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas Atiende Solicitud |
| 05376311200120220016900 | Ordinario | Luz Dary Patiño Reyes | Miriam Shirley Tobon Tobon Y Colpensiones | 02/06/2022 | Auto Admite - Auto Avoca |
| 05376311200120220005400 | Ordinario | Marco Antonio Suarez Londoño | Carlos Rios Grajales | 02/06/2022 | Auto Requiere - Memorialistas |
| 05376311200120210021700 | Procesos Ejecutivos | Banco Davivienda S.A | Juliana Andrea Raigosa Solano Sayra Janeth Perez Arango John Jaime Raigosa Tamayo Amanda De Jesus Tamayo De Raigosa | 02/06/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista Resuelve Solicitud |
| 05376311200120210011600 | Procesos Ejecutivos | Julio Martin Restrepo Posada | Rene Montoya Aguirre | 02/06/2022 | Auto Requiere - Parte Demandante |
| 05376311200120220013600 | Procesos Verbales | Jorge Mario Llanos Villa | María Del Pilar Grisales Palacio | 02/06/2022 | Auto Rechaza - Demanda |

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 3 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

1eb7e9ff-7caf-4f7f-bcd6-29d60a171c86



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandantes | CLARA CECILIA POSADA CASTAÑO |
| Demandados | GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S. |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2018 00229 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | REMITE MEMORIALISTA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

El mandatario judicial de la parte ejecutante solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, con fundamento en que desde el 12 de octubre de 2021, cumplió con lo ordenado por el Despacho de aportar certificado actualizado de existencia y representación legal de la co-demandada GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S. EN LIQ.

Al respecto, se le informa al citado apoderado judicial que esta Agencia Judicial por medio de auto emitido el día 26 de octubre del mismo año, se pronunció respecto a dicho certificado, a donde se remite al memorialista.

Por lo tanto, y toda vez que a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago a la co-demandada GRUPO EMPRESARIAL CASA MARIA S.A.S. EN LIQ., a través del nuevo liquidador, no es posible emitir el auto deprecado.

En este orden de ideas, se requiere a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, a fin de que proceda a efectuar dicho trámite por cuanto es una carga procesal de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **086**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Junio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec2e1c1e9d2796f05e5b9926d29b501fa5fc919630d1e4668a78d613ab4905d**

Documento generado en 02/06/2022 11:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| EJECUTANTE | LIDA PATRICIA ARIAS QUINTERO |
| EJECUTADO | MARTHA LÍA CADAVID SALAZAR |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2019-00271 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | REQUIERE PARTE EJECUTANTE |

Previo a dar trámite a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante, en mensaje de datos del 19 de mayo de la corriente anualidad, se requiere a dicho profesional del derecho, para que remita su memorial a los canales digitales del Curador Ad litem que representa los herederos indeterminados de la ejecutada y de la Curadora que representa los intereses del acreedor hipotecario en el proceso 2021-00026, con copia simultánea al correo de este Despacho, conforme lo dispone el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Para dar cumplimiento al requerimiento anterior se concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3c7385dde6cdf7b95f85aa2eb70f025155869e2ba540b7bb7ecf3b42e00772**

Documento generado en 02/06/2022 11:55:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
CONFORME LO ORDENADO EN LA SENTENCIA PROFERIDA EL 2 DE JULIO DE
2021

| CONCEPTO | VALOR |
|---|------------------------|
| Agencias en derecho a favor de <u>AICARDO MARTÍNEZ</u> | <u>\$10'315.713,53</u> |
| TOTAL | \$10'315.713,53 |
| Agencias en derecho a favor de <u>ALBEIRO PARRA</u> | <u>\$16'239.143,19</u> |
| TOTAL | \$16'239.143,19 |
| Agencias en derecho a favor de <u>CARLOS HENAO</u> | <u>\$766.843,05</u> |
| TOTAL | \$766.843,05 |
| Agencias en derecho a favor de <u>CARLOS GUTIERREZ</u> | <u>\$1'653.756,12</u> |
| TOTAL | \$1'653.756,12 |
| Agencias en derecho a favor de <u>DIEGO VALENCIA</u> | <u>\$9'853.853,12</u> |
| TOTAL | \$9'853.853,12 |
| Agencias en derecho a favor de <u>GABRIEL VILLA</u> | <u>\$18'218.519,42</u> |
| TOTAL | \$18'218.519,42 |
| Agencias en derecho a favor de <u>GABRIEL VILLADA</u> | <u>\$15'362.977,56</u> |
| TOTAL | \$15'362.977,56 |
| Agencias en derecho a favor de <u>HERNANDO BOTERO</u> | <u>\$6'037.933,93</u> |
| TOTAL | \$6'037.933,93 |
| Agencias en derecho a favor de <u>HECTOR AYALA</u> | <u>\$8'135.570</u> |
| TOTAL | \$8'135.570 |
| Agencias en derecho a favor de <u>HERIBERTO LÓPEZ</u> | <u>\$852.224,05</u> |
| TOTAL | \$852.224,05 |

| | |
|--|------------------------|
| Agencias en derecho a favor de <u>JORGE CHICA</u> | <u>\$17'756.919,20</u> |
| TOTAL | \$17'756.919,20 |

| | |
|---|------------------------|
| Agencias en derecho a favor de <u>NICOLAS OSORIO</u> | <u>\$18'881.094,55</u> |
| TOTAL | \$18'881.094,55 |

| | |
|--|------------------------|
| Agencias en derecho a favor de <u>NILSON ARCILA</u> | <u>\$15'213.939,23</u> |
| TOTAL | \$15'213.939,23 |

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en derecho a favor de <u>WILSON RIOS</u> | <u>\$1'501.668,39</u> |
| TOTAL | \$1'501.668,39 |

| | |
|--|---------------------|
| Agencias en derecho a favor de <u>JORGE DEL RIO</u> | <u>\$462.496,73</u> |
| TOTAL | \$462.496,73 |

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en derecho a favor de <u>JORGE YEPES</u> | <u>\$2'418.841,82</u> |
| TOTAL | \$2'418.841,82 |

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., junio 2 de 2022



LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante | JORGE IVAN CHICA PATIÑO y otros |
| Demandado | EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P. |
| Radicado | 053763112001 2019 00313 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | APRUEBA COSTAS – ATIENDE SOLICITUD |

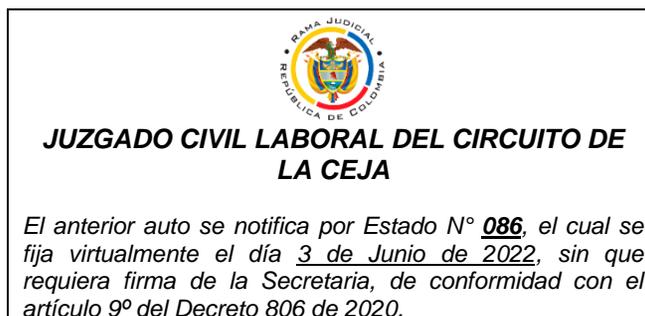
De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la expedición de copia autentica de algunas piezas procesales, las cuales observa el Despacho se encuentran digitalizadas; por lo tanto, se remitirán a su correo electrónico con la constancia de autenticación. Art. 114 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f1fce661df7f38b9f2c6952b119cb81e64f1a504e749896a6bc6b6e4b8d98e**
Documento generado en 02/06/2022 11:55:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2.022)

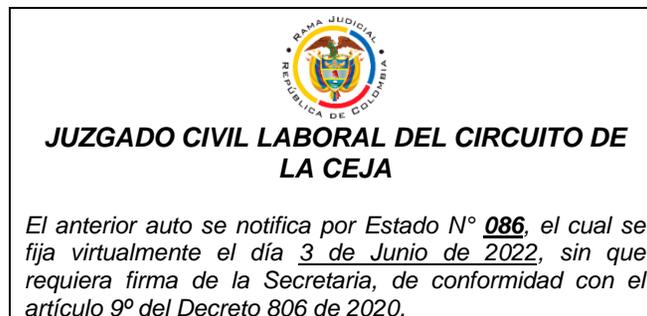
| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | JULIO MARTIN RESTREPO POSADA |
| Demandado | RENE MONTOYA AGUIRRE |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2021 00116 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

Previo a resolver lo concerniente a la “Cesión de Derechos Litigiosos” allegado por el demandante, deberá aclarar el radicado del proceso en la cláusula primera donde se indica 2021-00163 y explicar la cláusula cuarta que hace alusión al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro. Además, deberá coadyuvar la solicitud el apoderado judicial del accionante, por carecer éste del derecho de postulación. Art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1915251b6fae265c8f7e18ad925492a285716ddfd81b6ffef12d05eb0ca9fd4**

Documento generado en 02/06/2022 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| Demandado | JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO, AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2021 00217 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | REMITE MEMORIALISTA – RESUELVE SOLICITUD |

Teniendo en cuenta lo dispuesto por esta Agencia Judicial a través de auto proferido el día veinticuatro (24) de mayo del corriente año, por medio del cual decretó la suspensión del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “DARIO VELASQUEZ GAVIRIA”, en el auto de admisión de negociación de deudas de la co-demandada JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO, no se le dará trámite a la solicitud de nulidad procesal formulada por el abogado CRISTIAN RODRIGUEZ JARAMILLO, quien había anexado un poder otorgado por la citada demandada JULIANA ANDREA RAIGOSA SOLANO.

En firme este auto, se continuará con el trámite de la causa respecto de los demás demandados SAYRA JANETH PEREZ ARANGO, JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO y AMANDA DE JESUS TAMAYO DE RAIGOSA, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial allegado al despacho el día veinticinco (25) de mayo hogaño, donde indica que hará uso de la reserva de solidaridad y que su representada continuará la ejecución contra los citados demandados. Lo anterior, al tenor de lo normado por el artículo 547 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 086, el cual se fija virtualmente el día 3 de Junio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d850d8c9234b78638fb1136f16338be318a3940acdca994ce7c28d766eb1d67**

Documento generado en 02/06/2022 11:55:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CONEXO AL 2016-00086 |
| DEMANDANTE | MARÍA EDILMA MORALES BOTERO |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2022-00021 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | CÚMPLASE LO RESUELTO – ORDENA ARCHIVO |

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), a través de la cual confirmó en su integridad la decisión proferida por este Despacho de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), a través de la cual se denegó el mandamiento de pago.

En consecuencia, no encontrándose ninguna actuación pendiente procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2.



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1802e6b0f93fa02e9dbb720888a2cf1398615732eef8623a7aef6b3e1436b71b**

Documento generado en 02/06/2022 11:55:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de junio dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO |
| EJECUTANTE | JOSÉ RAMIRO ARIAS GÓMEZ |
| EJECUTADO | LUIS FERNANDO LÓPEZ TORO |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2022-00037 00 |
| ASUNTO | ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE |

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aportó por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, constancia de la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio CULTIVO FINCA LA PASTORA, identificado con la matrícula mercantil Nro. 92181, se procederá con su secuestro, tal y como fue decretado en providencia del 16 de febrero de 2022.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro al Alcalde del Municipio de La Ceja, de conformidad con la Circular PCSJC17-10, del 09 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del C.G.P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestro y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$250.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestro.

Finalmente, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en este trámite se encuentra debidamente materializada, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva proceder con la notificación del ejecutado en la forma indicada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia que libró mandamiento de pago, aportando al proceso la constancia de acuse de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **086**, el cual se fija virtualmente el día **03 de junio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

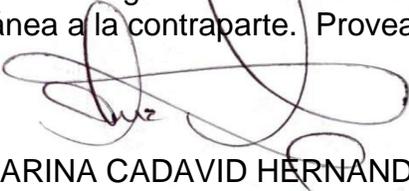
**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af386e1497e4167bc6108e4d887d5c008ebf192440b17e238aa3e1b8c6b78da**
Documento generado en 02/06/2022 11:55:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, los días 20 y 24 de mayo del corriente año, cada parte procesal presentó en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, memoriales dirigidos con destino a este proceso, pero no los enviaron de manera simultánea a la contraparte. Provea, junio 2 de 2022


LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso | LABORAL ORDINARIO |
| Demandante | MARCO ANTONIO SUAREZ LONDOÑO |
| Demandado | CARLOS JOSE RIOS GRAJALES |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2022 00054 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | REQUIERE MEMORIALISTAS |

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, se tiene que cada parte procesal presentó en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, memoriales dirigidos con destino a este proceso, pero no los enviaron de manera simultánea a la contraparte, como lo ordena el art. 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se requiere a los memorialistas para se sirvan dar cumplimiento a la citada disposición normativa, acreditando el envío de cada memorial a la contraparte, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **086**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Junio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4649699143fe47f8cd6cae47ccb0b8eedbe0ea3de3292a1a63c286051a217d**

Documento generado en 02/06/2022 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, dos (02) de junio dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el dieciocho (18) de mayo de los corrientes, presentó texto integrado de la demanda en acatamiento de los requisitos exigidos por este Despacho. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de junio dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | JORGE MARIO LLANOS VILLA |
| DEMANDADO | MARÍA DEL PILAR GRISALES PALACIO |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2022 00136 00 |
| ASUNTO | RECHAZA DEMANDA |

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito con sus anexos con el fin de acatar los requisitos exigidos mediante auto del nueve (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), empero, al estudiarse el mismo se advierte que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por este Despacho, por las razones que se pasa a explicar.

1. Se contradice el apoderado de la parte demandante al indicar la fecha en que fue dictada sentencia de casación de efectos civiles de matrimonio religioso por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de la Ceja, por cuanto en unos apartes indica que lo fue el 27 de julio de 2021 y en otros manifiesta que dicha providencia fu proferida el 27 de junio de 2021.

2. En la nueva redacción de los hechos se repite una y otra vez la misma situación fáctica referente a los malos tratos de que fue objeto el demandante por parte de la demandada, haciendo redundante el estudio y comprensión de la demanda.
3. Se continúa cometiendo un error en la enumeración de los hechos, por cuanto del hecho 3.6 se devuelve al 3.5 y el 3.8 se encuentra repetido.
4. El hecho 3.6(2) se encuentra inconcluso por cuanto no se manifiesta la fecha de ocurrencia de la diligencia de secuestro de la que trata la situación fáctica allí informada.
5. No logra este Despacho comprender con exactitud las manifestaciones contenidas en el hecho 3.12 respecto a los perjuicios materiales sufridos por el demandante por cuanto la redacción es bastante confusa, y en ese mismo sentido tampoco se comprende con exactitud la pretensión 2.1.
6. En las pretensiones 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 se entremezclan peticiones con fundamento y razones de derecho, aunado a que se hace contener en dicho acápite, el juramento estimatorio y fundamentos y razones de derecho frente a los perjuicios materiales e inmateriales reclamados que hacen difícil la comprensión de lo realmente pretendido con esta demanda.
7. No se procedió con el con el juramento conforme lo norma el inc 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, así como tampoco se aportaron las pruebas respecto a la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

En tales circunstancias, y dado que la demanda no aúna todos los requisitos legales, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil contractual que promueve JORGE MARIO LLANOS VILLA en contra de MARÍA DEL PILAR GRISALES PALACIO.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO SAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **086** el cual se fija virtualmente el día **03 de junio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b1aa3af65c0ac98c4e9688d2e0f91f0ed101a09dd2a0d664232eca62fae3d4**
Documento generado en 02/06/2022 11:55:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | LABORAL ORDINARIO |
| Demandante | LUZ DARY PATIÑO REYES |
| Demandado | MIRIAM SHIRLEY TOBON TOBON y COLPENSIONES |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2022 00169 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | ADMITE DEMANDA |

De conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Así mismo fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite y asuntos en curso de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 2 ídem).

De otra parte, teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la demanda está encaminada al pago del cálculo actuarial por concepto de aportes en pensión adeudados a la demandante durante el tiempo de duración de la relación laboral en la Administradora de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con lo normado por el artículo 61 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S., se hace necesario integrar el contradictorio con dicha AFP, a efectos de establecer si a la misma le atañe alguna responsabilidad en lo que concierne a dicha pretensión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por la señora **LUZ DARY PATIÑO REYES**, en contra de la señora **MIRIAM SHIRLEY TOBON TOBON**.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al reajuste de los aportes al sistema de pensiones, la cual no es susceptible de fijación de cuantía.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 (Declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020). En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió la demanda con sus anexos a la parte demandada de manera simultánea a la dirección de correo electrónico, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio. (Art. 6 inciso final del citado decreto). Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020).

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los incisos 6° y 7°

del artículo 612 del Código General del Proceso, gestión que será realizada por la Secretaría de este despacho a través de la página web de notificaciones de la entidad.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, a través de la remisión de oficio dirigido por este Despacho al cual deberá adjuntarse copia del presente auto, de la demanda y los anexos. Líbrese oficio.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOVENO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la demandante, al Dr. NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **086**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Junio de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfbfe8f6866003b934eb5db93027203802d137ca661ab2d09fdeafac3110423**

Documento generado en 02/06/2022 11:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>